

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 1961

NUM. 17.526

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 9

El Presidente de la República, y en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República, y 27 y 28 del Código de Procedimientos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo, un crédito de (\$ 2.250.000.00), dos millones doscientos cincuenta mil dólares que servirá para costear parte de los gastos de la construcción de la Carretera de Occidente y de caminos de acceso a la mencionada carretera, para fortalecer el programa de mantenimiento de carreteras del país y para la preparación de un plan vial que reglamente las futuras inversiones en construcción de carreteras;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, según lo mandado por el Artículo 58, de la Ley del Banco Central de Honduras requirió y obtuvo un dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras en sesión celebrada el 2 de agosto del corriente año;

CONSIDERANDO: Que según lo manda el Artículo 3º, inciso m) de la Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión favorable de este organismo en sesión celebrada el 19 de julio de 1961;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 569 del Poder Ejecutivo, emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 24 de julio de 1961, se autorizó al Ministro de Economía y Hacienda, Licenciado Jorge Bueso Arias para suscribir el Contrato correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Crédito, suscrito el 11 de agosto de 1961, en representación del Gobierno de la República, por el Ministro de Economía y Hacienda, Licenciado Jorge Bueso Arias, y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la cantidad de dos millones, doscientos cincuenta mil dólares (\$ 2.250.000.00);

CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 11 de agosto de 1961 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "el Banco") y el GOBIERNO DE HONDURAS (en adelante denominado "el Gobierno").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01.—El Banco se compromete a otorgar al Gobierno, quien acepta, un préstamo con cargo al Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de dos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.250.000.00), que se sujetará a las estipulaciones del presente Contrato. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "el Préstamo".

Sección 1.02.—El Préstamo tiene por objeto contribuir al financiamiento de los gastos totales que representa el proyecto llamado Extensión de la Carretera Occidental de Honduras (en adelante denominado "el Proyecto"), que se explica más detalladamente en el Anexo, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

Sección 1.03.—Dentro del Préstamo, el Gobierno podrá utilizar hasta el equivalente de setecientos cincuenta mil dólares (US \$ 750.000), para afrontar gastos locales en Honduras. El saldo sólo podrá ser utilizado para cubrir la parte del costo del Proyecto que deba incurrirse en cambios extranjeros.

ARTICULO II

Amortización e Intereses

Sección 2.01.—El Gobierno se compromete a pagar el Préstamo en treinta y dos (32) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 1º de enero de 1966 y las restantes los días 1º de julio y 1º de enero de cada año.

Sección 2.02.—(a) Las cuotas de amortización deberán pagarse en lempiras, moneda legal hondureña, mediante la entrega en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares;

CONTENIDO

Decreto N° 9. - Agosto de 1961.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 1156 al 1170, inclusive.—Abril de 1961.

AVISOS

(b) Para calcular dicha equivalencia, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo vencimiento. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago;

(c) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda el dólar a los residentes de Honduras que no sean entidades del Gobierno, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Honduras; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de lempiras por dólar;

(d) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por la imposibilidad de determinar el tipo de cambio efectivo para las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del último tipo de cambio efectivo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento;

(e) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco;

(f) Si el Banco determina que el pago efectuado en lempiras ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así al Gobierno dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago y el Gobierno deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso, so pena de incurrir en incumplimiento del Contrato. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de acuerdo con el Gobierno para los fines consiguientes.

Sección 2.03.—El Gobierno se compromete a pagar sobre los saldos deudores pendientes un interés del 4% por año, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses se liquidarán y pagarán el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, empezando el 1º de enero de 1962. El pago de los intereses se hará en dólares.

Sección 2.04.—El cálculo de los intereses devengados en un período que no corresponda a un año o semestre completos, se hará sobre la base de días empleando el factor de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05.—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, a menos que el Banco designe otro lugar para este efecto.

Sección 2.06.—Todo pago que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley del lugar en que deba hacerse, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda sanción o recargo alguno.

Sección 2.07.—Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, el Gobierno podrá pagar cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que nada adeude por concepto de intereses vencidos. El Banco podrá rechazar todo pago anticipado en sumas inferiores a cincuenta mil dólares (US \$ 50.000). El pago anticipado se imputará, salvo acuerdo en contrario a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

En caso de pago anticipado, se procederá al reajuste de las cuotas pendientes.

Sección 2.08.—En caso de retardo en el pago, el Banco, sin perjuicio de adoptar las medidas del caso, podrá rechazar el pago de cuotas atrasadas, mientras no se le entere el pago de los intereses derivados del atraso.

ARTICULO III

Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01.—El Banco no tendrá obligación de efectuar el primer desembolso, mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en los que se deje establecido que el Gobierno ha cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios que lo habilitan para celebrar este Contrato y que, en consecuencia, las obligaciones que ahí contrae constituyen un vínculo válido, cuyo cumplimiento puede serle exigido en su oportunidad;

(b) Que el presente Contrato haya sido aprobado o ratificado por el Congreso Nacional de Honduras;

(c) Que haya recibido además, prueba de que la persona o personas que aparecen suscribiendo el Contrato a nombre del Gobierno, han actuado con poder suficiente para hacerlo, o en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado;

(d) Que el Gobierno haya designado una o más personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes;

(e) Que el Banco encuentre satisfactorio el programa de adquisiciones, de contratos de construcción y de suministros de servicios que le someta a su consideración el Gobierno, conforme a la Sección 5.03;

(f) Que International Development Association, haya acordado un préstamo a favor del Gobierno, hasta por la suma de nueve millones de dólares (US \$ 9.000.000) o su equivalente.

Sección 3.02.—Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto a los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Gobierno haya presentado una solicitud de desembolso y que en apoyo de su petición haya suministrado al Banco, los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle exigido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos acompañados, deberán justificar a entera satisfacción del Banco, el derecho del Gobierno a retirar la cantidad solicitada y asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines especificados en este Contrato;

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01 y que el Gobierno haya entregado al Banco una declaración firmada en tal sentido.

Sección 3.03.—El Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo:

(a) Girando a favor del Gobierno, las sumas que tenga derecho a retirar; (b) haciendo pagos por cuenta del Gobierno y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante cualquier otro método o procedimiento que las partes convengan por escrito.

Sección 3.04.—Si el Gobierno no presenta una petición de desembolso antes del 1º de enero de 1962 (o en otra fecha que el Banco apruebe por escrito), el Banco podrá dejar sin efecto el presente Contrato, dando al Gobierno el aviso correspondiente. Al dar este aviso, terminarán este Contrato y todas las obligaciones de las partes estipuladas en el mismo.

Sección 3.05.—(a) El Gobierno deberá haber girado el total de la suma a que se refiere la Sección 1.01, antes del 1º de julio de 1965. A menos que el Banco decida prorrogar dicho término y así lo comunique por escrito al Gobierno, el Contrato se entenderá cancelado o dejado sin efecto, en la parte correspondiente a las sumas que no hubieren sido giradas o desembolsadas dentro de dicho plazo;

(b) El Gobierno, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá dejar sin efecto cualquier parte de la suma referida en la Sección 1.01, que no hubiera sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso ni comprometida de conformidad con la Sección 4.04;

(c) Ninguna cancelación podrá afectar a la parte de este Contrato que el Banco antes de recibir el respectivo aviso de cancelación haya cedido o convenido en ceder a otras instituciones.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones

Sección 4.01.—El Banco, dando aviso por escrito al Gobierno, podrá suspender los desembolsos, si ocurre alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de cualquier suma que el Gobierno adeude por concepto de capital e intereses, conforme al presente Contrato o a cualquier otro que se celebre entre el Banco y el Gobierno;

(b) El incumplimiento por parte del Gobierno de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato; y

(c) El retiro o la suspensión de la República de Honduras, como miembro del Banco.

Sección 4.02.—Si las circunstancias previstas en la Sección anterior se prolongaren más allá de quince (15) días, el Banco tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato todo o parte del Préstamo.

Sección 4.03.—Asimismo, el Banco podrá suspender los desembolsos si surgiere una circunstancia extraordinaria que a su juicio haga improbable que el Gobierno pueda cumplir las obligaciones asumidas en este Contrato o que pueda impedir el logro de los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.04.—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01, 4.02 y 4.03, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) a

una cantidad sujeta a la garantía irrevocable de una carta de crédito; (b) a las cantidades comprometidas con motivo de compra de créditos, y con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes de crédito.

Sección 4.05.—El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de las circunstancias que lo habrían habilitado para ejercitar tales derechos.

Sección 4.06.—La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo, no afectará a las demás disposiciones de este Contrato, las que permanecerán vigentes.

ARTICULO V

Realización del Programa

Sección 5.01.—(a) El Gobierno se compromete a que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia y eficacia y conforme a las prácticas administrativas y de ingeniería.

(b) El Gobierno deberá proporcionar al Banco, tan pronto como estén preparados, los planos, especificaciones y programas de trabajo de cada parte del Proyecto, como también las modificaciones que se le introduzcan.

Sección 5.02.—El Gobierno se compromete a asignar de sus propios recursos, las cantidades suficientes para realizar el proyecto en el tiempo previsto, que no podrán ser inferiores en total a 4.000.000 de lempiras. Estas cantidades podrán asignarse en cada presupuesto anual, a razón de no menos de 1.000.000 de lempiras por año.

El Gobierno se compromete además, a proveer en todo momento y con la debida oportunidad, los fondos adicionales que sean necesarios para llevar a cabo el Proyecto cuando los recursos previstos con tal objeto, según las Secciones 1.01 y 3.01 (e) de este Contrato, resulten insuficientes o no estén disponibles oportunamente.

Sección 5.03.—(a) Los contratos de construcción y de suministro de servicios, así como toda compra de mercancías para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será a los precios más bajos del mercado, tomando en cuenta consideraciones de economía y eficiencia y otras que sean del caso. El Gobierno presentará al Banco, para su aprobación previa, los proyectos de los principales contratos de construcción y de suministro de servicios.

(b) Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para pagos en los territorios de los países que sean miembros del Banco, o miembros del Fondo Monetario Internacional, o de Suiza, por bienes o servicios que procedan de cualquiera de esos territorios, salvo acuerdo expreso en contrario entre el Banco y el Gobierno;

(c) El Gobierno utilizará los bienes adquiridos con el valor del Préstamo, solamente para los propósitos estipulados en este Contrato. En caso que desee disponer de esos bienes para otros fines, se requerirá la autorización por escrito del Banco;

(d) El Gobierno asegurará y mantendrá el seguro de los bienes financiados con el Préstamo contra los riesgos y en las sumas que se acostumbren en el comercio.

Sección 5.04.—(a) El Gobierno deberá llevar o hacer que se lleve registros adecuados en que se acredite la inversión de los fondos del Préstamo, se identifiquen los bienes adquiridos con dichos fondos, se demuestre el empleo de ellos en el Proyecto y quede constancia del progreso y costo de la obra.

(b) El Gobierno deberá permitir que representantes del Banco inspeccionen el Proyecto, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinentes;

(c) El Gobierno deberá proporcionar al Banco los informes que le solicite respecto a la inversión de los fondos del Préstamo, del estado de los bienes adquiridos con dichos fondos, de la marcha de la obra y de la situación financiera de las agencias o empresas encargadas de la construcción del Proyecto o de su mantenimiento.

Sección 5.05.—El Gobierno deberá informar al Banco tan pronto como sea posible sobre cualquier circunstancia que pudiere dificultar el cumplimiento de los propósitos del Préstamo o el servicio regular del mismo.

ARTICULO VI

Disposiciones Varias

Sección 6.01.—El Gobierno se compromete a que el capital y los intereses del Préstamo serán pagados libres de toda restricción que exista o pueda existir en la legislación hondureña.

Sección 6.02.—El Gobierno conviene en que tanto el capital como los intereses del Préstamo se pagarán sin deducción alguna y estarán libres de toda contribución, incluyendo los derechos y recargos que impongan las leyes vigentes en el territorio del Gobierno.

Sección 6.03.—El Gobierno declara y garantiza que por sí o por interpuesta persona no ha pagado, ni pagará, ninguna comisión, honoraria, u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 6.04.—El pago total del capital e intereses del Préstamo dará terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se derivan.

Sección 6.05.—Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos y condiciones sin respecto a legislación determinada y, por lo tanto, el Banco ni el Gobierno podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 6.06.—Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el Gobierno conviene que ningún gravamen sobre sus bienes e ingresos fiscales, presentes o futuros, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí mencionadas. En consecuencia, si llegare a establecerse un gravamen sobre los bienes e ingresos fiscales del Gobierno, dicho gravamen asegurará ipso facto y en un plano de igualdad y en forma proporcional, el pago del capital e intereses estipulados en este Contrato, lo cual deberá declararse formalmente en la constitución del nuevo gravamen. No se aplicará la ley aquí establecida:

(a) A los gravámenes sobre cosas compradas para asegurar el pago de deudas insoluto de precio; y (b) a los gravámenes pactados en transacciones bancarias usuales para garantizar el pago de deudas con vencimiento a no más de un año plazo.

El término bienes e ingresos fiscales se refiere en el presente Contrato a cualquier propiedad o ingreso del Gobierno o de cualquiera de sus dependencias o agencias.

Sección 6.07.—Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirijan al Banco y el Gobierno de conformidad con el presente Contrato deberá hacerse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por mensajero, correo, telegrama, cable o radiograma en las respectivas direcciones que en seguida se anotan:

Al Banco:

Dirección postal:

Inter-American Development Bank
Washington 25, D. C. EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC

Washington, D. C., EE. UU.

Al Gobierno:

Dirección postal:

Secretario de Economía y Hacienda,
Palacio de Hacienda,
Tegucigalpa, D. C.,
Honduras

Dirección cablegráfica:

Hacienda,
Tegucigalpa.

Sección 6.08.—Para todos los efectos de este Contrato se tendrá como fecha de él, la que figura en la frase inicial de este documento.

ARTICULO VII

Arbitraje

Sección 7.01.—Toda controversia que se derive del presente Contrato entre el Banco, por una parte, y el Gobierno, por la otra, que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje que se indica a continuación:

Sección 7.02.—El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Gobierno; y un tercero, que en adelante se denominará "El Mediador", por acuerdo entre ambas partes.

Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Mediador, éste será designado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designa su árbitro, éste será designado por el Mediador. Si alguno de los árbitros designados no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que su antecesor.

Sección 7.03.—La controversia será sometida a arbitraje mediante comunicación por escrito que una parte dirija a la otra en que se exponga la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que se requiere y el nombre del árbitro que el reclamante designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se pusieren de acuerdo en cuanto a la persona del Mediador, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Sección 7.04.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y fecha que el Mediador designe, y, constituido, funcionará en el lugar y fecha que fije el propio Tribunal.

Sección 7.05.—El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar solamente los puntos de la controversia. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el Tribunal adoptará su propio procedimiento. En todo caso deberá escuchar en audiencia la exposición de las partes y dictará su fallo por escrito. El fallo se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros. El Tribunal podrá fallar aun en el caso en que no comparezca alguna de las partes. El fallo deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Mediador y será notificado a las partes mediante comunicación suscrita a lo menos por dos miembros del Tribunal. Una vez notificado, el fallo será obligatorio y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días. En contra del fallo dictado de conformidad con estas normas no procederá recurso alguno.

Sección 7.06.—Las partes, antes que se constituya el Tribunal, acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si no se produjera el acuerdo necesario, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el propio Tribunal.

Sección 7.07.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será practicada en la forma prevista en la Sección 6.07 del presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En fe de lo cual, el Banco y el Gobierno actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Punta del Este, Uruguay, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Felipe Herrera,

Presidente.

GOBIERNO DE HONDURAS

Jorge Bueso Arias.

A N E X O

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en:

PARTE I.—El estudio técnico y la construcción de una carretera sin pavimentar, abierta en toda estación, de aproximadamente 100 kilómetros de longitud, como una extensión de la Carretera Occidental desde su actual término en Santa Rosa de Copán, hasta Nueva Ocotepeque, y de una conexión con la Carretera Norte de El Salvador, pocos kilómetros al Sur de Nueva Ocotepeque.

PARTE II.—El estudio técnico y la construcción de caminos de acceso para conectarse en la Carretera Occidental y su extensión y para el desarrollo de la región occidental.

Artículo 2°.—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones de la emisión de este decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Crédito.

Artículo 3°.—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de agosto de 1961.

R. VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por la ley,

Alonso Flores Guerra.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oscar A. Flores.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

M. Lardizábal Golindo.

Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 1156)

Quinto Curso de Educación Comercial

Literatura, Profesor Francisco Lagos h.
Inglés, Profesora Antonia Castro.
Práctica de Aforo, P. M. Henry Arévalo.
Contabilidad Fiscal, P. M. Tomás Velásquez.
Org. de Empresas, P. M. Oscar Pinto R.
Derecho Mercantil, Licenciado Roberto Ochoa Córdova.
Economía Política, Licenciado Pompilio Pavón.
Geometría, Br. Juan Barón.
Método Estadístico, P. M. Gustavo Duarte.

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje y Barrendero, s enor Cruz J. Barahona.

CLASES GENERALES

Cultura Física (V), Profesor José S. García.
Cultura Física (S), Profesora Victoria R. de Mejía.

PROFESORES JEFES

Consejo de Curso y Orientación, I Curso del C. C. C. G., Profesor Oscar Adolfo Mejía.

Consejo de Curso y Orientación, II Curso del C. C. C. G., Profesora Gohía Isabel López.

Consejo de Curso y Orientación, III Curso del C. C. C. G., Prof. Rafael Jerez Alvarado.

IV Curso, Educación Comercial, P. M. Henry Arévalo.

V Curso, Educación Comercial, Profesor Francisco Lagos h.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1157

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Departamental "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluleca, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 125.00
Sub-Directora	75.00
Secretaria	100.00
Tesorera	150.00
Consejera de Curso	75.00
Escribiente	75.00 L 600.00

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Ciencias Naturales, 1er. C., Sec. "A" y "B" ..	L 60.00
Educación Moral y Cívica, 2º y 3er. Curso ..	30.00
Ciencias Nat., 2º y 3er. Curso ..	60.00
Artes Plásticas, 1º y 2º Curso, Sección "B" ..	40.00
Matemáticas, 2º Curso ..	30.00
Idioma Nac. y Est. Soc., 3er. Curso ..	65.00
Profesora Jefe de 3er. Curso ..	90.00
Idioma Nac., 1º y 2º Curso Sección "A" ..	70.00
Est. Soc. y Educ. Física, 1º y 2º C. Sección "A" y "B" ..	120.00
Profesora Jefe, 2º Curso ..	000.00
Matemáticas, 1er. Curso Sección "A" ..	30.00
Idioma Nac., 1º Curso Sec. "B" ..	35.00
Educ. Moral y Cívica, 1º Curso "A" y "B" ..	30.00

570.00

Educación para el Hogar	L 20.00
Profesora Jefe, 1º Curso "A" ..	00.00
Matemáticas, 1º y 3er. Curso Sección "B" ..	60.00
Profesor Jefe, 1º Curso Sección "B" ..	00.00
Artes Plásticas, 1º Curso Sección "A" ..	20.00
Educ. Física, 3er. Curso ..	15.00
Educ. Musical, 1º Curso Sec. "A" y "B" ..	28.00
Educ. Musical, 2º y 3er. Curso ..	28.00
Inglés, 1º, 2º y 3er. Curso "A" y "B" ..	120.00

291.00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje	L 60.00
Dependiente Cantina Esc.	50.00 L 110.00
TOTAL	L 1.571.00

El gasto de (L 1.571.00) mil quinientos setenta y un lempiras mensuales, asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1158

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabajará durante el presente año activo, en el Instituto Departamental "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluleca, Departamento de Choluleca, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Profesora M. Elsa S. de López.
Sub-Directora, Profesora Eva de Salomón.
Secretaria, Profesora Liliana Aguiluz.
Tesorera, Profa. Regine Beau-lieu.
Consejera de Curso, Profesora Alicia Siercke.
Escribiente, P. M. Haydeé Salazar.

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Ciencias Naturales 1er. Curso Secciones "A" y "B", Profa. Elsa S. de López.
Moral y Cívica, 2º y 3er. Curso, Profesora Elsa S. de López.
Ciencias Naturales, 2º y 3er. C., Profesora Alicia Siercke.
Artes Plásticas, 1º y 2º Curso Sección "B", Profesora Alicia Siercke.
Matemáticas, 2º Curso, Profesora Alicia Siercke.
Idioma Nac. y Est. Sociales, 3er. Curso, Profesora Alicia Siercke.
Profesor Jefe de 3er. Curso, Profesora Alicia Siercke.
Idioma Nac. 1º y 2º Curso Sec. "A", Profesora Rosaelisa Arias.
Est. Soc. y Educ. Física, 1º y 2º Curso Secciones "A" y "B", Profesora Rosaelisa Arias.
Profesora Jefe 2º Curso, Profesora Rosaelisa Arias.
Matemáticas, 1er. Curso Sección "A", Profesora Antonia de Sánchez
Idioma Nacional, 1er. Curso Sección "A", Profesora Antonia de Sánchez.
Educación Moral y Cívica, 1er. Curso Secciones "A" y "B", Profesora Antonia de Sánchez.

Educación para el Hogar, 3er. Curso, Profesora Antonia de Sánchez.

Profesora Jefe 1er. Curso Sec. "A", Profesora Antonia de Sánchez

Matemáticas, 3º y 1er. Curso "B" Profesor Oscar Domínguez.

Profesor Jefe 1er. Curso Sección "B", Profesor Oscar Domínguez.

Artes Plásticas, 1er. Curso Sec. "A", Profesora Éva de Salomón.

Acuerdo N° 1159

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo y Docente del Instituto "San Francisco", de esta ciudad, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 300.00
Sub-Director	200.00
Secretario	150.00
Tesorero	100.00
Consejero	000.00
Consejero	000.00 L 750.00

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso	
Secciones "A" y "B"	
Idioma Nacional, "A"	L 60.00
Matemáticas, "A"	60.00
Estudios Sociales, "A"	50.00
Ciencias Naturales, "A"	50.00
Educ. Moral y Cívica, "A" y "B" ..	20.00
Educación Musical, "A" y "B" ..	16.00
Artes Plásticas, "A" y "B" ..	30.00
Inglés "A" y "B" ..	30.00
Educación Física, "A" y "B" ..	20.00
Idioma Nacional, B	60.00
Matemáticas, "B" ..	60.00
Estudios Sociales, "B" ..	50.00
Ciencias Naturales, "B" ..	50.00
Segundo Curso	
Secciones "A" y "B"	
Idioma Nacional, "A"	L 60.00
Matemáticas, "A" ..	60.00
Estudios Sociales, "A" ..	50.00
Ciencias Naturales, "A" ..	50.00
Educ. Moral y Cívica, "A" y "B" ..	20.00
Educación Musical, "A" y "B" ..	16.00
Artes Plásticas, "A" y "B" ..	30.00
Inglés "A" y B ..	30.00
Educación Física, "A" y "B" ..	20.00
Idioma Nacional, "B" ..	60.00
Matemáticas, "B" ..	60.00
Estudios Sociales, "B" ..	50.00
Ciencias Naturales, "B" ..	50.00

556

556

Tercer Curso

Idioma Nacional	L 60.00
Matemáticas	60.00
Estudios Sociales	50.00
Ciencias Naturales	50.00
Educ. Moral y Cívica	20.00
Educación Musical	16.00
Artes Industriales	30.00
Inglés	30.00
Educación Física	30.00
TOTAL	L 346.00

Cuarto Curso de Educación Secundaria

Castellano	L 40.00
Matemáticas	30.00
Estudios Sociales	40.00
Ciencias Naturales	20.00
Educación Musical	16.00
Artes Plásticas	20.00
Inglés	30.00
Educación Física	30.00
Artes Industriales	20.00
Francés	30.00
Física	30.00
Biología	30.00
Química	30.00
Filosofía	30.00
TOTAL	396.00

Quinto Curso de Educación Secundaria

Castellano	L 40.00
Matemáticas	48.00
Estudios Sociales	40.00
Educación Musical	16.00
Artes Plásticas	20.00
Inglés	30.00
Educación Física	30.00
Francés	30.00
Física	30.00
Biología	30.00
Química	30.00
Filosofía	30.00
TOTAL	374.00

CONSEJEROS DE CURSO

Primer Curso	L 00.00	
Segundo Curso	00.00	
Tercer Curso	00.00	000.00
TOTAL	L 2.978.00	

El gasto de (L 2.978.00) dos mil novecientos setenta y ocho lempiras mensuales, asignados en el presente acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1160

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo y Docente, que trabajará durante el presente año, en el Instituto "San Francisco", de esta ciudad, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Director, Rev. Pascual J. De Canio.
- Sub-Director, Rev. Atanasio Iazetta.
- Secretario, Rev. Atanasio Iazetta.
- Tesorero, Reverendo Benito Carrozza.
- Consejeros, Br. Fernando Turcios y Profesor Augusto Urbina.

PERSONAL DOCENTE

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Secciones "A" y "B"

- Idioma Nacional, "A", Profesor Antonio Osorio.
- Matemáticas, "A", Prof. Jorge A. Palma.
- Estudios Sociales, "A", Profesor Antonio Osorio.
- Ciencias Naturales, "A", Br. Carlos Romero.
- Educ. Moral y Cívica, "A" y "B", Rev. Benito Carrozza
- Educación Musical, "A" y "B", Profesor Antonio Osorio.
- Artes Plásticas, "A" y "B", Rev. Benito Carrozza.
- Inglés, "A" y "B", Reverendo Atanasio Iazetta.

- Educación Física "A" y "B". P. M. Fernando Turcios.
- Idioma Nacional, "B", Profesor Antonio Osorio.
- Matemáticas, "B", P. M. Jorge A. Palma.
- Estudios Sociales, "B", Licenciado Hernán Molina
- Ciencias Naturales, "B", Profesor Napoleón Tercero.

Segundo Curso

Secciones "A" y "B"

- Idioma Nacional, "A", Licenciado Santos Reyes Ayestas.
- Matemáticas, "A", P. M. Jorge A. Palma.
- Estudios Sociales, "A", Profesor Augusto Urbina.
- Ciencias Naturales, "A", Profesor Antonio Osorio.
- Educación Moral y Cívica, "A" y "B", Rev. Benito Carrozza.
- Educación Musical, "A" y "B", Profesor Antonio Osorio.
- Artes Plásticas, "A" y "B", Reverendo Benito Carrozza.
- Inglés, "A" y "B", Reverendo Atanasio Iazetta.
- Educación Física, "A" y "B", P. M. Fernando Turcios.
- Idioma Nacional, "B", Licenciado Santos Reyes Ayestas.
- Matemáticas, "B", P. M. Jorge A. Palma.
- Estudios Sociales, "B", Profesor Augusto Urbina.
- Ciencias Naturales, "B", Profesor Napoleón Tercero P.

Tercer Curso

- Idioma Nacional, Prof. Augusto Urbina.
 - Matemáticas, P. M. Jorge A. Palma.
 - Estudios Sociales, Profesora Aída S. de Reyes.
 - Ciencias Naturales, Profesor Antonio Osorio.
 - Educación Moral y Cívica, Rev. Benito Carrozza.
 - Educación Musical, Prof. Antonio Osorio.
 - Artes Industriales, Rev. Benito Carrozza.
 - Inglés, Rev. Atanasio Iazetta.
 - Educación Física, P. M. Fernando Turcios.
- Cuarto Curso de Educación Secundaria**
- Castellano, Licenciado Santos Reyes Ayestas.
 - Matemáticas, Bachiller Carlos Romero.
 - Estudios Sociales, Profa. Aída de Reyes.
 - Ciencias Naturales Prof. Carlos Romero.
 - Educación Musical, Prof. Antonio Osorio.
 - Artes Plásticas, Reverendo Diego De Tomaso.
 - Inglés, Reverendo Diego De Tomaso.

- Educación Física. P. M. Fernando Turcios.
- Artes Industriales, Rev. Benito Carrozza.
- Francés, Profesora Elena de Sagastume.
- Física, Profesor Carlos Romero.
- Biología, Reverendo Pascual J. De Canio.
- Química, Doctor Rafael López y López.
- Filosofía, Reverendo Benito Carrozza.

Quinto Curso de Educación Secundaria

- Castellano, Profesor Augusto Urbina.
- Matemáticas, P. M. Jorge A. Palma.
- Estudios Sociales, Licenciado Santos Reyes Ayestas.
- Educación Musical, Prof. Antonio Osorio.
- Artes Plásticas, Reverendo Benito Carrozza.
- Inglés, Reverendo Diego De Tomaso.
- Educación Física, P. M. Fernando Turcios.
- Francés, Profesora Elena de Sagastume.
- Física, Bachiller Carlos Romero.
- Biología, Reverendo Pascual J. De Canio.
- Química, Doctor Rafael López y López.
- Filosofía, Reverendo Benito Carrozza.

CONSEJEROS DE CURSO

- Primer Curso, P. M. Jorge A. Palma.
 - Segundo Curso, Profesora Aída de Reyes.
 - Tercer Curso, Licenciado Santos Reyes Ayestas.
- Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1161

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo del presente año, al Profesor José Esteban Martínez, Consejero del Instituto Técnico Vocacional, de esta ciudad, en sustitución del de igual título Marcelino Martínez, que renunció.

El nombrado desempeñaba el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela República de El Salvador de esta ciudad, y devengará el sueldo asignado en el Presupuesto

General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1162

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo al Profesor Ernesto Antonio Velásquez Oyuela, Profesor Especial de Música y Canto de la Escuela de Aplicación República Oriental del "Uruguay", anexa a la Escuela Normal Asociada, en sustitución de Ondina Aguilar de Gálvez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela; desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1163

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo del presente año, al señor Margarito Sabillón Enamorado, Guardián del Castillo de San Fernando de Omoa, Departamento de Cortés, en sustitución de Casimiro Urbina Rivera, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 66 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1164

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar desde el 15 de febrero a noviembre del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Gustavo Alonso Irias, que hace estudios en el Instituto "18 de Noviembre", de Catacamas, Olancho.

El pago se hará efectivo al interesado de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto a la Partida 5-G, Sección 1, Capítulo

VIII. Título V. del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1165

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del Departamento de Valle, en la forma siguiente:

Inedina de Matamoros Sub-Directora de la Escuela Rural "Valentín Alvarado", de la Aldea Zúñiga, Municipio de Nacaome, en sustitución de Julia Velásquez, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Susana García, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "República de El Salvador", del Municipio de Amapala, en sustitución de Irma de Arzú, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Reina M. de Flores, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", del Municipio de San Lorenzo, en sustitución de Olga I. de Villalobos, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Rosa Aurelia de Cárcamo, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Céleo Arias", del Municipio de Goascorán, en sustitución de Margarita Pagoaga, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Santos Jiménez B., Directora de la Escuela Rural de la Aldea La Cañada, Municipio de Caridad. (A partir del 1° de febrero).

Luis Antonio Cáliz, Sub-Director de la Escuela Rural "Marco A. Soto", de la Aldea Agua Zarca, Municipio de Langue, en sustitución de Digna Maradiaga, que pasa a otro puesto. (A partir del 1° de mayo).

Digna Maradiaga, Directora de la Escuela Rural "Marco A. Soto", de la Aldea Agua Zarca, Municipio de Langue, en sustitución de Arturo Martínez Lara, que fue jubilado. (A partir del 1° de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho, conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1166

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Marcalino "21 de Octubre", de la ciudad de Marcala, Departamento de La Paz, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director	L 300.00	
Secretaria	90.00	
Consejero	80.00	
Consejera	80.00	
Tesorero	35.00	L 585.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L 22.00	
Matemáticas	20.00	
Estudios Sociales	20.00	
Ciencias Naturales	20.00	
Inglés	15.00	
Educación Moral y Cívica	10.00	
Educación Musical	10.00	
Artes Plásticas	15.00	
Consejo de Curso y Orientación	00.00	132.00

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L 22.00	
Matemáticas	20.00	
Estudios Sociales	20.00	
Ciencias Naturales	20.00	
Inglés	15.00	
Educación Moral y Cívica	10.00	
Educación Musical	10.00	
Artes Plásticas	15.00	
Consejo de Curso y Orientación	00.00	132.00

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional	L 22.00	
Matemáticas	20.00	
Estudios Sociales	20.00	
Ciencias Naturales	20.00	
Inglés	15.00	
Educación Moral y Cívica	10.00	
Educación Musical	10.00	
Artes Industriales	10.00	
Educación para el Hogar	10.00	
Consejo de Curso y Orientación	00.00	137.00

Cuarto Curso de Educación Normal Urbana

Castellano	L 20.00	
Inglés	10.00	
Matemáticas	18.00	
Ciencias Naturales	15.00	
Estudios Sociales	18.00	
Física	15.00	
Química Orgánica	15.00	
Dibujo y Modelado	10.00	
Educación Musical	10.00	
Artes Industriales	10.00	
Educación para el Hogar	15.00	
Introduc. a la Filosofía	15.00	
Psicología Educacional	18.00	
Técnica de la Enseñanza	22.00	
Organización y Admón. Escolar	20.00	
Profesor Jefe	00.00	231.00

CLASES GENERALES

Educ. Física, Sritas	L 25.00	
Educ. Física, Varones	25.00	50.00

PERSONAL DE SERVICIO

Conserje	L 10.00	
Cobrador	10.00	20.00

GASTOS DE ESCRITORIO

Dirección y Secretaría	L 10.00	
Tesorería	5.00	
Secretaría Soc. de Padres de Fam.	5.00	20.00

TOTAL L 1.307.00

El gasto de (L 1.307.00) mil trescientos siete lempiras menos los asignados en el presente Acuerdo, se hará efectivo por la Tesorería Especial del mismo Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía

Acuerdo N° 1167

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabajará durante el presente año lectivo, en el Instituto Marcalino "21 de Octubre", de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Director, Profesor Haroldo Girón Moreira.

Secretaria Profesora Adilia M. de Cárcamo

Tesorero, P. M. Rubén Domínguez.

Consejero, Profesor René Bourdeth.

Consejera, Profesora Melba G. de Girón.

Conserje, Estudiante Filadelfo Benítez.

Cobrador Estudiante Manuel Pérez.

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profa. Melba G. de Girón.

Matemáticas, Profesora Rosario González A.

Estudios Sociales, Profa. Melba G. de Girón.

Ciencias Naturales, Profeso Rigoberto Osorio.

Inglés, Teniente Francisco Amador.

Educación Moral y Cívica, Profesora Adilia M. de Cárcamo

Educación Musical, Fil. Emilio Padilla.

Artes Plásticas, Profesor René Bourdeth.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Adilia M. de Cárcamo.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profa. Melba G. de Girón.

Matemáticas, Prof. René Bourdeth.

Estudios Sociales, Profa. Melba G. de Girón.

Ciencias Naturales, Profesora Rosario González A.

Inglés, Teniente Francisco Amador.

Educación Moral y Cívica, Lic. Juan Roberto Ramos A.

Educación Musical, Profesor Rigoberto Osorio.

Artes Plásticas, Profesor René Bourdeth.

Consejo de Curso y Orientación, Profesor René Bourdeth.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesor Haroldo Girón Moreira.

Matemáticas, P. M. Marco Tulio Vargas.

Estudios Sociales, Profesora Rosario González.

Ciencias Naturales, Dr. Humberto Rivera.

Inglés, Tnte. Francisco Amador.

Educación Moral y Cívica, Lic. Juan Roberto Ramos A.

Educación Musical, Profesor Rigoberto Osorio.

Artes Plásticas, Profesor René Bourdeth.

Artes Industriales, Profesor Rigoberto Osorio.

Educación para el Hogar, Profesora Aída Pérez González A.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Rosario González A.

Cuarto Curso de Educación Primaria Urbana

Castellano (Lit. y P.), Profesor Haroldo Girón Moreira.

Inglés, Teniente Francisco Amador.

Matemáticas (Geometría), Perito Mercantil Marco Tulio Vargas.

CC. NN. (Biología Gral.), Doctor Humberto Rivera.

Estudios Sociales, Profesora Rosario González A.

Física (Opt., Acúst., M. E.), Dr. Humberto Rivera.

Química Orgánica, Doctor Humberto Rivera.

Dibujo y Modelado, Profesor René Bourdeth.

Educación Musical, Profesor Rigoberto Osorio.

Artes Industriales, Profesor Rigoberto Osorio.

Educación para el Hogar, Profesora Aída Pérez de Santos.

Introducción a la Filosofía, Sr. Agapito Lujano.

Psicología Educativa, Profesor Aída Pérez de Santos.

Técnica de la Enseñanza, Profesor Haroldo Girón Moreira.

Organización y Admón. Escolar, Profesora Adilia M. de Cárcamo.

Consejo de Curso y Orientación, Profesor Rigoberto Osorio.

CLASES GENERALES

Educ. Física Sritas, Profesora Adilia M. de Cárcamo.

Educ. Física Varones, Profesor René Bourdeth.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1168

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del departamento de Olancho, en la forma siguiente:

Cándida Gallegos, Profa. Auxiliar de la Escuela "Unión y Fianza" del Municipio de Guayape, en sustitución de Etelvina Gallegos de Caballero, que renunció. (A partir del 18 de abril)

Justa Moya, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "María Carías Reyes", del Municipio de Sileca. (A partir del 1° de abril).

Robertina Ramirez, Directora de la Escuela Rural Mixta "El Esmeraldo" de la aldea Santa Cruz, Municipio de Guayape, en sustitución de Rubenia del Cid Campos, que renunció. (A partir del 24 de abril).

Carmela Montes, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Froylán Turcios" de la aldea de Juticalpa, en sustitución de Juana de la Cruz Viquez, que renunció. (A partir del 20 de marzo).

Albertina Guífarro, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Froylán Turcios" de la aldea de Juticalpa, en sustitución de Santos Raúl Flores, que renunció. (A partir del 14 de marzo).

Humberto Zapata, Director de la Escuela Rural Mixta "Luis Landero" de la aldea de Las Tres Ceibas, Municipio de San Francisco de Bocerra, en sustitución de Porfirio Cabañas, que renunció. (A partir del 11 de febrero).

Laura Duarte, Directora (interina) de la Escuela Rural Mixta "José Trinidad Cabañas", de la aldea El Tablón, Municipio de Concordia, en sustitución de Zoila T. de Mejía que goza de licencia por seis semanas por maternidad. (A partir del 1° de abril).

Alba Olivera, Directora (interina) de la Escuela Rural Mixta "San Juan Guardioli" de la aldea Sabana Grande, Municipio de Sabana Grande, en sustitución de Leocadia Blandón de Obando, que goza de licencia por maternidad y por el término de un mes. (A partir del 1° de abril)

Esther H. de Ramirez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuela Garay Cortés", del Municipio de Juticalpa, en sustitución de Norma Elisa Banegas, que goza de licencia por los meses que

faltan del año. (interinamente). (A partir del 13 de febrero).

Flora María González, trasladarla del cargo de Profa. Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuela Garay Cortés" del Municipio de Juticalpa y en carácter interino a la Urbana "Guía Técnica N° 9" del mismo Municipio, en sustitución de María Elpidina Carrato, que goza de licencia por los meses que faltan del año. (A partir del 13 de febrero).

Consuelo Aceituno, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Manuela Garay Cortés" del Municipio de Juticalpa, en sustitución de Flora María González, que fue trasladada a otro puesto (interinamente). (A partir del 13 de febrero).

Enrique Galeas, Director de la Escuela Rural Mixta de la aldea Vallecitos, Municipio de Gualaco. (A partir del 1° de febrero).

Juan Blas Galeas Director de la Escuela Rural Mixta de la aldea Vargas, Municipio de Gualaco. (A partir del 1° de febrero).

Manuela Maradiaga, cancelarle el nombramiento de Directora de la Escuela Rural de la aldea El Tigre, Municipio de Juticalpa, autorizado en Acuerdo N° 589 de fecha 6 de marzo del presente año. (A partir del 1° de febrero).

Alejandrina López, Directora de la Escuela Rural Mixta "Perfecto Guífarro" de la aldea Las Trojes, Municipio de Juticalpa, en sustitución de Emilio Antonio Meza C., que fue permutado. (A partir del 1° de abril).

Daysi Guevara de Obando, Sub-Directora de la Escuela Rural "República de Costa Rica" de la aldea de Cofradía, Municipio de Salamá, en sustitución de Bayardo Verde, que renunció. (A partir del 21 de febrero).

Emma Dolores Zapata, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla" del Municipio de Juticalpa, en sustitución de Raúl Murillo a quien se le destituye por faltas en el servicio. (A partir del 9 de marzo).

Tiburcio Hernández, Director de la Escuela Rural de la aldea de Pueblo Viejo, Municipio de Dulce Nombre de Culmí, en sustitución de Narciso Rodríguez, que pasó a otro puesto. (A partir del 23 de febrero).

Narciso Rodríguez, Director de la Escuela Rural de la aldea de Pisijire, Municipio de Dulce Nombre de Culmí, en sustitución de Felipe Rosales, que renunció. (A partir del 23 de febrero).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho, conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1169

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Administrativo y Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Gracias a Dios, en la forma siguiente:

Snelling Wood, trasladarlo del cargo de Sub-Director de la Escuela Rural "21 de Febrero" de la aldea Sirsirtara, Municipio de Puerto Lempira, a Director de la Urbana "Ramón Rosa" del mismo Municipio, en sustitución de Rigoberto Torres B., que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Rigoberto Torres B., Director de la Escuela Rural "Alfonso XIII" de la aldea Sují, Municipio de Puerto Lempira (Zona del Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Julio C. Santos, Director de la Escuela Rural "República de Guatemala", de la aldea Leymus, Municipio de Puerto Lempira (Zona del Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Bertha Ponce, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural "La Fraternidad", de la aldea Tuntuntara, Municipio de Puerto Lempira, a Sub-Directora de la Rural "Fiat Lux", de la aldea de Yajurabila, del mismo Municipio, en sustitución de Irene García Caballero, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Joaquín Carranza R., ascenderlo del cargo de Sub-Director de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea Palcaca, Municipio de Puerto Lempira, a Director de la misma, en sustitución de Arcadio Molina R., que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Isolina de Carranza, ascenderla del cargo de Maestra Auxiliar de la Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea Palcaca, Municipio de Puerto Lempira, a Sub-Directora de la misma, en sustitución de Joaquín Carranza R., que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de mayo).

Rafael C. Orellana, Director de la Escuela Rural "República de México", de la aldea Ilaya, Municipio de Puerto Lempira (Zona del Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Haydeé Haylock, Sub-Directora de la Escuela Rural "La Fraternidad", de la aldea Tancing, Municipio de Puerto Lempira, en sustitución de Gustavo Orellana, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Olivia Haylock, Sub-Directora de la Escuela Rural "República de México", de la aldea Ilaya, Municipio de Puerto Lempira (Zona del Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Evaristo López Gómez, trasladarlo del cargo de Maestro Auxiliar de la Escuela Rural "21 de Octubre", de la aldea Auca, Municipio de Puerto Lempira, a Director de la Rural Mixta "República del Perú", de la aldea Raya, del mismo Municipio (Zona del

Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Doroteo Feldeman, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Tiquirraya, Municipio de Puerto Lempira, con iguales funciones a la Rural Mixta "República Argentina", de la aldea Cruquí, del mismo Municipio (Zona del Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Antonio del Cid, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Canco, Municipio de Puerto Lempira, con iguales funciones a la Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Siacualaya, del mismo Municipio (Zona del Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Gloria Paisano, Sub-Directora de la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Siacualaya, Municipio de Puerto Lempira (Zona del Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Delma Dismack, Directora de la Escuela Rural "República de Colombia", de la aldea El Benk, Municipio de Puerto Lempira (Zona del Segovia). (Escuela Nueva). (A partir del 1° de abril).

Eufemio Alemán D., Director de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", de la aldea Waxma, Municipio de Policarpo Bonilla, en sustitución de Fidelina de Hyde, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Abraham Barrientos, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural "Marco Aurelio Soto", de la aldea Palacio, Municipio de Brus Laguna, con iguales funciones a la Rural "Policarpo Bonilla", de la aldea Prunnitara, Municipio de Puerto Lempira, en sustitución de Jerónimo Zelaya, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Jerónimo Zelaya, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Rural "Policarpo Bonilla", de la aldea Prunnitara, Municipio de Puerto Lempira, con iguales funciones a la Rural "Marco Aurelio Soto", de la aldea Palacio, Municipio de Brus Laguna, en sustitución de Abraham Barrientos, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Efraín Fuentes, Sub-Director de la Escuela Rural "Lempira", de la aldea Barra Patuca, Municipio de Brus Laguna, en sustitución de Jorge Midence. (A partir del 1° de abril).

Gustavo Orellana, Director de la Escuela Rural "La Fraternidad", de la aldea Tancing, Municipio de Puerto Lempira, en sustitución de Rafael C. Orellana, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de abril).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1170

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del Departamento de Francisco Morazán, en la forma siguiente:

Héctor Manuel Midence Umanzor, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta de El Loarque, de este Distrito Central, en sustitución de Paula C. Espinoza, que renunció. (A partir del 1° de mayo).

Ruperto Hernán Mejía González, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "República del Ecuador", del Municipio de Talanga. (Aumento de personal). (A partir del 1° de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho, conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

AVISOS

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, tiene saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Nosotros, César Zavala, soltero, agricultor, ganadero y vecino del municipio de Minas de Oro, y Fernando Berioz Aceituno, divorciado, comerciante y vecino de este Distrito Central, respetuosamente comparecemos denunciando una zona minera que contiene ópalos, ágatas y otros minerales, de 200 hectáreas de superficie, en terrenos particulares y nacionales, sita en jurisdicción de San Jerónimo,

del departamento de Comayagua, que se denomina "Cerro Las Marias", y cuyos límites son: al Sur, pueblo San Jerónimo del Espino; al Norte, ejidos de La Libertad, carretera de por medio; al Este, carretera de La Libertad y terrenos de Jamalteca; al Oeste, terreno de La Trinidad.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 23 de 1961.—César Zavala.—Fernando Berioz Aceituno".—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1961.

Miguel Lardizábal Galindo.

14 N 61.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Mora-

rán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves treinta de los corrientes, a las dos y media de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno marcado con la letra G del bloque número 2 de la planificación de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, de veinte manzanas de frente por veinticinco de fondo, limita: Al Norte, con lote número E; al Sur, con lote número I; al Este, con lote número H, y al Oeste, calle; junto al lote descrito y formando un solo cuerpo, hay otro lote y medio debidamente entablado donde hay construida una galera y dos casas paredes de adobe, techo de tejas, enladrillada y repellada una de ellas, con los linderos siguientes: al Norte, con con propiedad de Juana Ramírez; al Sur, Avenida; al Este, propiedad del señor Jaco, y al Oeste, calle pública. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Marel Jaco, con el número 6543 del Tomo veintiocho del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Ocotepeque. El inmueble descrito se rematará para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Marel Jaco adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1961.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srlo.

Del 14 al 22 N. 61.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Clairo Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 686 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido

CONVOCATORIA

El Consejo Administrativo de La Equitativa, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 20 de noviembre, a las 4½ de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas en el edificio Walter Brothers, para tratar los siguientes asuntos:

- 19—Aumento del Capital Social.
- 29—Separación de la Sucursal de San Pedro Sula.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, la Asamblea se realizará al día siguiente con los que asistan y que representen la mitad de las acciones que tengan derecho a votar.

SECRETARIO DEL CONSEJO.

Del 19 al 20 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parker Brothers, Inc., corporación del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Salem, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo los números: 328.723, el 30 de julio de 1935, renovada por veinte años, a contar del 30 de julio de 1955, y 338.834, el 15 de septiembre de 1936, renovada por igual tiempo a partir del 15 de septiembre de 1956, para distinguir: un equipo consistente en un tablero y piezas móviles para ser usado en un juego de comercio de bienes raíces; dinero de juguete y bastidores y gavetas apropiados para guardar el mismo durante el juego; consistente en la palabra:

MONOPOLY

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 N. 61.

registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VITAPOLITE

para distinguir: preparaciones para el cabello, cosméticos y preparaciones en general para el cabello y el cuero cabelludo, y la cual se aplica

a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Sr. Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreteras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva en su parte superior la palabra distintiva "Pic-

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los señores accionistas de GAS POPULAR, (Honduras), S. A., para la sesión de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará de conformidad con la ley, el día lunes 27 de noviembre de 1961, para conocer de los informes del Consejo de Administración, del señor Tesorero y Comisario para la elección de la nueva Junta Directiva.

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1961.

14 N. 61.

LA SECRETARÍA.

cadilly" y debajo de ésta las que dicen "Number One", y aparecien-

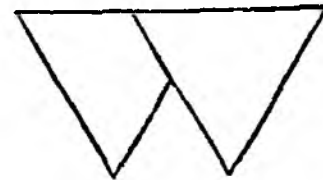


do arriba de las mismas la representación de un medallón cogiendo de un listón, todo dentro de un rectángulo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cigarrillos, tabaco y cigarras; y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

14 N. 61

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Sr. Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Clairo Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 686 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en dos triángulos equiláteros



con uno de sus vértices hacia abajo, y superpuesto uno al otro en uno de sus ángulos, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: preparaciones para el cabello, cosméticos y preparaciones en general para el cabello y el cuero cabelludo; y la cual se aplica a los envases c) s y

empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 N. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 17 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shulton, Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en No 697 Route 48, Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TECNIQUE

para distinguir: perfumería, cosméticos y preparaciones de tocador, incluyendo colorinas para el cabello, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

14 N. 61.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, envíenla con el Administrador en la Tipografía Nacional

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ..	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño ..	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal ..	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina ..	2.80	5.60
Franco Belga ..	0.02	0.04
Franco Francés ..	0.2041	0.4082
Franco Suizo ..	0.2310	0.4620
Marco Alemán ..	0.2519	0.5038
Florin ..	0.2784	0.5568
Corona Sueca ..	0.1939	0.3878
Peseta ..	0.0168	0.0336
Peso Argentino ..	0.0122	0.0244
Peso Mexicano ..	0.08	0.16
Lira ..	0.001618	0.003236

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.